



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

### **ESTATUTOS FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ**

Fundada en 1935 Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) Afiliada a la Confederación de Ajedrez de las Américas (CCA) Afiliada a la Federación Iberoamericana de Ajedrez (FIBDA) Miembro Fundador del Comité Olímpico Venezolano (COV) Registrada ante el Instituto Nacional de Deportes (IND) Registrada ante el Ministerio del Poder Popular para el Deporte (MPPD)

#### FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ ESTATUTO

#### **TÍTULO I**

#### DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, FINES Y ATRIBUCIONES

#### **PREÁMBULO**

El ajedrez es uno de los juegos intelectuales y culturales más antiguos; es una combinación de deporte, pensamiento científico y elementos artísticos. Como deporte está regido por la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) creada en 1924, organización reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI) en 1999. Por su historia, amplia distribución geográfica e impacto sobre las diferentes civilizaciones, el ajedrez ha sido reconocido por el 81° Congreso FIDE de KhantyMansiysk (2010) como Patrimonio Cultural Intangible de la Humanidad; esto es, como producto intemporal de la creación del espíritu humano.

#### **MISIÓN**

Promover la organización, el estudio y práctica sistemática del ajedrez en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela; así como también elevar el nivel de la cultura ajedrecística y su divulgación sobre bases científicas que incluyan actividades deportivas, pedagógicas, culturales y recreativas.

#### **VISIÓN**

La Federación Venezolana de Ajedrez es una institución reconocida nacional e internacionalmente por su capacidad de generar aportes creativos y pertinentes en el campo de la educación y la promoción del ajedrez. Nuestro modelo de acción muestra un alto compromiso social al estar centrado en el atleta y su entorno representado por los dirigentes y técnicos y está motivado por



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

una búsqueda permanente de mejora en el rendimiento deportivo. Según nuestra filosofía, nos interesa promover los principios fundamentales del ajedrez y apoyar estudio y práctica sistemática a través de los programas de enseñanza y entrenamiento en todos los niveles del sistema educativo venezolano, fomentando la creación de instituciones especializadas en estos campos. Así mismo, establecer acciones, en el marco de las leyes y reglamentos de la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) y del estamento legal vigente en el país, que nos permitan divulgar los valores fundamentales del ajedrez, estimular la práctica del juego limpio, la lucha contra el dopaje en el deporte y ser solidarios con la paz, con la participación de la mujer en el deporte y con la solución de los problemas ambientales.

### CAPITULO I

#### DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN

**ARTICULO 1.** La institución a que se refiere este estatuto se denomina Federación Venezolana de Ajedrez, que en lo sucesivo se identificará como FVA, fue fundada el 08 de diciembre de 1935 y está afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) desde 1939. Así mismo, se encuentra afiliada a la Federación Iberoamericana de Ajedrez (FIBDA) y a la Confederación de Ajedrez de América (CCA).

**ARTICULO 2.** Para los efectos de este Estatuto, la Federación Venezolana de Ajedrez, es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, con personería jurídica propia, inscrita por ante la Oficina de Registro Subalterno del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal, bajo el No.940, Folios 2429 - 2466, Derecho de Planilla 1107455, Protocolo con fecha 08.06.1997. Su duración es indefinida y es la suprema autoridad en todo lo concerniente al estudio y práctica del ajedrez en todo el país. Está registrada ante el Instituto Nacional de Deportes (IND) y el Comité Olímpico Venezolano (COV), del cual es miembro fundador que a tal efecto, lleva a los fines del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del deporte y la actividad física, de carácter asociativo, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (LODAFEF) y sus Reglamentos

**ARTICULO 3.** La FVA elabora las reglas y condiciones relativas a la organización de los campeonatos nacionales y otras competiciones por categoría. También otorga títulos nacionales de acuerdo con su estatuto y solicita ante la FIDE, los títulos internacionales correspondientes. Todo ello con base en las leyes, regulaciones y normas de la FIDE.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

**ARTICULO 4.** La FVA debe cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normativas y otros instrumentos legales vigentes y está facultada para aplicar las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO 5.** La FVA es una sola y puede participar en las actividades internacionales con una sola delegación autorizada. El proceso de preselección y selección de cada delegación ante eventos internacionales, debe ser autorizado y supervisado por la FVA de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTICULO 6.** La FVA afilia como miembros de la organización, a las asociaciones de ajedrez, una por cada entidad federal del país, que cumplan con las normativas legales y estatutarias vigentes. Así mismo y con base en lo establecido en la LODAFEF, creará comisiones, entidades u organismos para la mejor marcha de la disciplina y establecer relaciones con otras federaciones deportivas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales de acuerdo con las leyes y estatutos vigentes.

**ARTICULO 7.** La FVA, así como las Asociaciones y Clubes de carácter asociativo afiliados, se constituye democráticamente y basa sus principios en la igualdad de derechos de sus miembros. Rechaza todo trato discriminatorio por razones de etnia, nacionalidad, religión, sexo o clase social y se mantendrá ajena a toda injerencia política y a toda cuestión que no tenga relación con el deporte y la actividad física, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Observa absoluta neutralidad en los asuntos internos de sus miembros y sus actuaciones son totalmente imparciales en todos los asuntos que le competan. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a estudiar y practicar la disciplina del Ajedrez como deporte de su preferencia, con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria, establezcan las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y/o Providencias Administrativa u Órdenes Administrativas, en cuanto le sean aplicables.

**ARTICULO 8.** La FVA tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas – Distrito Capital y su actividad se extenderá a todo el territorio nacional. Podrá sesionar en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la voluntad de sus miembros.

### CAPITULO III

#### DE LOS FINES

**ARTICULO 9.** La FVA se dedica exclusivamente a los aspectos deportivos, educativos, culturales y recreativos relacionados con el ajedrez. Constituyen los fines de Federación Venezolana de



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

Ajedrez, los siguientes: a. Organizar, dirigir, orientar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar, las competencias de Ajedrez y sus modalidades, que se realicen en el país. b. Planificar, autorizar, controlar y reportar las actuaciones de las Asociaciones y Clubes afiliados, que deban representar al país en competencias de carácter internacional y de equipos del extranjero en Venezuela, sin perjuicio de la autorización expedida por el Directorio del Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano. c. Organizar y reglamentar los Campeonatos Nacionales de Ajedrez y en las categorías que considere necesario, conforme a las disposiciones reglamentarias de los organismos nacionales e internacionales. d. Estructurar las preselecciones y respectivas selecciones nacionales que deberán representar al país, en las diferentes modalidades del Ajedrez. e. Establecer estrecha vinculación y amplia cooperación con las organizaciones afiliadas y estimular a todas las organizaciones comprendidas dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y sus Subsistemas. f. Mantener el mayor nexo o vinculación con las entidades similares de otros países y las organizaciones internacionales a las que estén afiliadas. g. Afiliar en su seno a las Asociaciones, Ligas y Clubes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos y el presente Estatuto, vigilando la actuación de dichas organizaciones, conforme a las disposiciones dictadas, por la Asamblea y la Junta Directiva de la FVA. h. Impulsar con especial interés, las actividades de los Niños, Niñas y Adolescentes, para lo cual, se deberán crear comisiones especiales. i. Reglamentar la afiliación de los Ajedrecistas, dictando normas básicas que regulen los pases de ellos y entre las entidades afiliadas que tengan interés en el asunto. j. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto y sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario.

### CAPÍTULO I

#### TÍTULO II

#### DE LA BASE LEGAL Y DE LOS MIEMBROS

#### DE LA BASE LEGAL

**ARTICULO 10.** El ordenamiento legal en que se sustenta la autonomía de la FVA es, en orden de prioridad, cuando proceda el siguiente: a. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. b. Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos. c. El Estatuto y Reglamentos de la FVA. d. El Manual FIDE o FIDE Handbook. e. Los estatutos del Comité Olímpico Venezolano.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

**ARTICULO 11.** La FVA, en tanto organización promotora del deporte asociativo y ente de derecho privado, gozará de las cuatro (4) autonomías establecidas en la LODAFEF, en cuanto a: a. Autonomía Administrativa: para elegir y designar sus autoridades. b. Autonomía Organizativa: para dictar y sancionar su Estatuto y definir sus estructuras. c. Autonomía Económica y Financiera: para organizar y administrar su patrimonio. d. Autonomía Funcional: para desarrollar la disciplina del ajedrez en todo el territorio nacional.

**ARTICULO 12.** El juego del ajedrez se conduce de acuerdo con el Manual de la Federación Internacional de Ajedrez y otros instrumentos y normas vigentes a la fecha de la competición deportiva.

### TITULO III DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

**ARTICULO 13.** Las máximas autoridades de Federación Venezolana de Ajedrez están constituidas por:

- a. Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Consejo de Honor.
- d. El Consejo Contralor.

### CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 14.** La Asamblea es la máxima autoridad de Federación Venezolana de Ajedrez. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades y personas afiliadas a ella.

**ARTICULO 15.** Las Asambleas se clasificarán en:

- a. Ordinarias: Se reunirán por lo menos, una (01) vez al año en la sede que fije la Junta Directiva de Federación Venezolana de Ajedrez.
- b. Extraordinarias, serán convocadas por:
  - b.1. El Presidente de la Junta Directiva.
  - b.2. Tres (03) miembros principales de la Junta Directiva.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

b.3. Un numero de Asociaciones que represente por lo menos, un tercio (1/3) de la Asamblea, las cuales deben estar afiliadas a la FVA e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y a su vez, reconocidas y registradas oficialmente en el Instituto Nacional de Deportes y cuyos periodos directivos no se encuentren vencidos.

**ARTICULO 16.** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán hacerse a través de comunicación escrita, mediante Cartel publicado en un diario de circulación nacional, vía fax, correo electrónico o correo con aviso de recibo, dirigida al representante legal de las organizaciones afiliadas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. En dicha convocatoria, se hará constar: El orden del día, fecha, hora y lugar donde ha de efectuarse la Asamblea. En cuanto a las Asambleas Extraordinarias, las convocatorias se harán por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, salvo que exista estado de emergencia y necesidad comprobada, por lo cual se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este artículo, excluyendo punto varios o asuntos que se entiendan como tales. Las Asambleas para elegir las autoridades serán convocadas de acuerdo a lo previsto en este Estatuto y el Reglamento Electoral, concordante con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 1 y 41 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el artículo 13 numeral 8 del Reglamento Parcial No. 1 de la misma ley.

**ARTICULO 17.** Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más una de las asociaciones afiliadas, vigentes sus Juntas Directivas e inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y Educación Física; los o las representantes de la Comisión Nacional de Atletas, quienes deberán ser ajedrecistas afiliados; los o las representantes de la Comisión Nacional de Entrenadores y Entrenadoras afiliados y los o las representantes de la Comisión Nacional de los Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas afiliados, legalmente representadas y sus decisiones serán válidas cuando lo aprueben la mayoría simple de los asistentes legitimados.

Si a la hora señalada para proceder a la instalación de la Asamblea, no hubiese el quórum estatutario, para que la Asamblea se considere válidamente constituida, esta se efectuará,



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

a la hora siguiente de la señalada en la convocatoria inicial, con el número de delegados presentes y sus decisiones serán obligantes para ellos.

**ARTICULO 18.** Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a. Elegir en el año que corresponda, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la FVA.
- b. Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de la FVA.
- c. Aprobar o no, el Informe Anual de Gestión y el Balance de Resultados.
- d. Aprobar o no, la solicitud de afiliación de las Asociaciones de Ajedrez, previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Estatuto, su Reglamento y las disposiciones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables..
- e. Sancionar el Estatuto y sus Reformas.
- f. Autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles.
- g. Elegir al titular de un cargo principal cuando se haya producido la ausencia del titular original y su vacante haya sido cubierta por un suplente que no corresponde en el orden correlativo de cargos elegidos.
- h. Resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración y que no estén asignados a otro órgano.
- i. Resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración y que no estén asignados a otro órgano.

**ARTÍCULO 19.** Las Asambleas Extraordinarias resolverán únicamente con relación a las materias que originen su convocatoria, siempre y cuando el o los puntos a tratar, no correspondan a las materias atribuidas en este Estatuto a la Asamblea General o al Consejo de Honor.

**ARTICULO 20.** Las Asambleas estarán integradas por un (1) Delegado Principal y un (1) Suplente por cada asociación afiliada, inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, registrada y reconocida en el Instituto Nacional del Deporte. El primero de ellos, tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones y debe haber sido elegido de manera uninominal, al igual que el suplente en Asamblea General de Clubes asociativos de cada asociación, cada cuatro (04) años; los Atletas y las Atletas; los Entrenadores y Entrenadoras afiliados y los Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, quienes deben estar afiliados a las Comisiones Nacionales respectivas, reconocidas por la



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

Federación. En caso de ausencia temporal debidamente justificada y autorizada por la Junta Directiva del representante principal de los organismos mencionados, el delegado suplente lo sustituirá, mientras dure su ausencia.

La forma de escogencia y el método de elección de los delegados de los y las Atletas, Entrenadores y Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas se hará mediante elecciones democráticas en su correspondiente seno, con las Selecciones Nacionales y Estadales y los afiliados a cada Comisión de cada sector, en el mismo ámbito geográfico mencionado y la representación será en igual número al de la dirigencia deportiva estatal.

Ningún sector precitado tendrá preeminencia sobre otro, de conformidad con el espíritu, letra y razón de lo establecido en los artículos 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y 13 de su Reglamento Parcial N° 1.

**Parágrafo Primero:** El o los delegados escogidos, deberán estar acreditados suficientemente, mediante comunicación expedida por la respectiva Junta Directiva de la Asociación, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario General de la misma o en este último caso, por la persona designada por el Presidente, si mediasen causas que hagan inviable la firma del Secretario General. Igual obligación a los efectos de la representación, será exigida a los delegados de las Comisiones Nacionales y Estadales precitadas.

**Parágrafo Segundo:** No podrán hacerse presentar ni representar en Asambleas, aquellas Asociaciones Deportivas Estadales que se encuentran con Autoridad Provisional, bajo cualquier modalidad.

La Comisión Técnica de la FVA podrá participar, en las Asambleas, previa invitación expedida por la Junta Directiva, solamente con derecho a voz, si su opinión es requerida sobre un punto específico dentro de sus funciones.

**ARTICULO 21.** En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la Asamblea podrá decidir con su voto de calidad, con excepción de las Asambleas, cuyo punto a tratar sea la aprobación del Informe de Memoria y Cuenta o Eleccionarias. Si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerara como denegada.





# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

**ARTICULO 22.** Los miembros de la FVA tienen todos los derechos que se desprenden de su participación en las Asambleas Generales de acuerdo con lo dispuesto este Estatuto.

### CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 23.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de Federación Venezolana de Ajedrez y estará integrada por un (01) Presidente, un (01) Vice-presidente, un (01) Secretario General, un (01) Tesorero y un (1) Vocal Principal con sus respectivos suplentes.

En la elección de los miembros de la Junta Directiva deberá garantizarse la participación y designación de un (1) o una (1) representante de los y las Atletas de la Selección Nacional de Ajedrez, con derecho a voz y voto, en la toma de decisiones, designados por la Comisión Nacional de Atletas, debidamente acreditado por ésta organización, quién no formará parte de la Junta Directiva.

**ARTICULO 24.** Los cargos de la Junta Directiva de la FVA, serán ad honores y deberán recaer sobre ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Venezolanos por nacimiento.
- b. Mayores de edad.
- c. De reconocidos méritos en el ajedrez venezolano.
- d. Que no sean atletas activos.
- e. Que no estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva de cualquier federación monodeportiva o polideportiva.
- f. Que no tengan vínculos conyugales, de adopción o parentesco dentro del cuarto (4to.) grado de consanguinidad o segundo (2do.) grado de afinidad con algún otro miembro postulado a la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.
- g. Que no hayan sido miembro de la Comisión Reorganizadora de la Federación o de la Comisión Electoral para elegir las autoridades de la FVA.
- h. Que no sean miembro del Directorio del Instituto Nacional de Deportes o funcionario público de carrera, dentro de la estructura del Instituto Nacional de Deportes o del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, salvo cuando sea en representación de las Federaciones Deportivas Nacionales.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

- i. Que no hayan rendido cuentas de los aportes suministrados por organismos públicos o privados en el ejercicio de las funciones administrativas, financieras o económicas en la Federación, Asociación, Liga o Club.
- j. Que no ejerzan cargo directivo alguno, en otra especialidad o entidad deportiva federada.
- k. Que no haya dado resultado positivo a cualquier Control de Dopaje, practicado por la Comisión Antidopaje de la República Bolivariana de Venezuela, el Instituto Nacional de Deportes u organismo debidamente facultado en eventos internacionales.

**Parágrafo Único:** No podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directivas:

- a. Quienes no hayan rendido Informe de Memoria y Cuenta, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos y el ordenamiento jurídico venezolano o hayan pertenecido a Juntas Directivas, que hubiesen sido sometidas a proceso de reorganización.
- b. Quienes no estén solventes con la FVA en lo relativo a obligaciones económicas o que no hayan entregado bienes materiales pertenecientes a la Federación, incluyendo libros de actas, inventarios físicos, si a ello está obligado en razón de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y no hayan presentado su Declaración Jurada de Patrimonio.

**ARTICULO 25.** Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria, mediante el voto directo, secreto, personalísimo y no delegable bajo cualquier modalidad y durarán cuatro (04) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El sistema para sufragar en los procesos electorales de la FVA, incluyendo los realizados por las Asociaciones y Clubes será por Voto Lista o mediante los sistemas establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

**Parágrafo Único:** En la elección de los miembros de la Junta Directiva, se garantizará la participación y designación de un (1) o una (1) atleta, en la integración del cuerpo directivo con derecho a voz y voto en la toma de decisiones.

**ARTICULO 26.** Las faltas injustificadas de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (03) reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro (04) no consecutivas en el período de un año, se considerará como una renuncia irrevocable a su cargo.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

**Parágrafo Primero:** Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas por su respectivo suplente. La designación de los nuevos miembros, será notificada a la Asamblea General en la oportunidad de su celebración.

**Parágrafo Segundo:** Se pierde el carácter de miembro de la Junta Directiva de la FVA por fallecimiento u omisión de los deberes contemplados en los numerales 5 y 10 del artículo 13 del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

**ARTICULO 27.** Corresponde a la Junta Directiva de Federación Venezolana de Ajedrez:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Reglamento Disciplinario y Reglamento Electoral, resoluciones y demás disposiciones complementarias emanadas de Federación Venezolana de Ajedrez y el organismo internacional superior al que se encuentre afiliado, concordante con la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, en cuanto le sean aplicables.
- b. Ejercer la representación de este órgano federativo en todo aquello que corresponda, de conformidad a este Estatuto, sus Reglamentos y los artículos 49 y 50 último párrafo de la ley citada en el literal anterior.
- c. Programar, planificar, organizar, coordinar y supervisar todo lo concerniente al funcionamiento de Federación Venezolana de Ajedrez, incluyendo la administración de sus fondos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 numeral 3 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
- d. Conceder las distinciones anuales con carácter honorífico a las personas que según el Estatuto y Reglamentos, así lo ameriten.
- e. Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados.
- f. Conceder afiliaciones a nuevas entidades e incorporarlas de acuerdo al Estatuto y Reglamentos, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- g. Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como el proceso de elección de sus autoridades, por intermedio de las personas naturales legitimados para hacerlo, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos.
- h. Informar semestralmente al Instituto Nacional de Deporte acerca de las organizaciones afiliadas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y las desafiliaciones que se produzcan, a tenor de lo establecido en ambos casos, en el presente Estatuto y sus Reglamentos.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

- i. Notificar al Instituto Nacional de Deportes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión, sobre cambios en la integración de la Junta Directiva y de la modificación del Estatuto y Reglamentos, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
- j. Estructurar las preselecciones y las selecciones nacionales de acuerdo a la reglamentación existente para esos efectos.
- k. Dictar reglamentos, resoluciones y acuerdos que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de sus entidades afiliadas.
- l. Designar las sede de las competencias nacionales incluidas en el programa anual de competencias
- m. Autorizar a las entidades afiliadas para que realicen competencias nacionales e internacionales, sin perjuicio, en este último caso, de la autorización a expedir por el Instituto Nacional de Deportes y el Comité Olímpico Venezolano, cuando haya lugar para ello.
- n. Recibir los informes correspondientes a las faltas cometidas por sus afiliados (asociaciones, dirigentes, entrenadores, jueces, árbitros, personal técnico, de apoyo, ajedrecistas y otros), a los fines de remitirlos rápidamente al Consejo de Honor de la FVA para su sustanciación y resolución, de conformidad con la LODAFEF, el Estatuto federativo y sus Reglamentos.
- o. Enviar al organismo competente, un informe semestral de sus actividades, acompañados del Balance de Resultados, sobre los fondos suministrados por el organismo oficial del deporte.
- p. Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el Informe de Gestión y el Balance de Resultados, así como los programas y planes futuros.
- q. Nombrar y remover al personal administrativo y trabajadores, que sea necesario, así como fijar su remuneración.
- r. Designar la Comisión Técnica Nacional.
- s. Establecer los viáticos y gastos operativos de los miembros de la Junta Directiva en función del servicio que les compete, a tenor de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos.
- t. Elaborar, dictar y sancionar, el Reglamento Electoral de la FVA y aquellos que sean necesarios, informando oportunamente de ello, a los miembros de la Asamblea.
- u. Elaborar, dictar y sancionar el Código de Ética de la FVA.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

v. Todas aquellas funciones y atribuciones que les correspondan de conformidad con este Estatuto y que no estén atribuidas a otros órganos de la FVA.

### CAPITULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### **ARTICULO 28. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:**

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario, resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Presidir las Asambleas convocadas y las reuniones de la Junta Directiva.
- c. Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la FVA, en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo asimismo otorgar, sustituir y revocar poder a abogado(s) de su confianza para que ejerzan su representación, en los términos que se señalen en el respectivo mandato.
- d. Presentar a consideración de la Asamblea para su aprobación o no, el Informe de Gestión, así como el respectivo Balance de Resultados.
- e. Firmar junto con el Tesorero o con la persona que designe el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, cuando medien causas que puedan entorpecer el funcionamiento de la Federación, los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la FVA, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que tenga a bien seleccionar, de acuerdo a los intereses de la misma.
- f. Designar las Comisiones de Trabajo que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la FVA.
- g. Decidir con su voto de calidad cualquier asunto sometido a consideración de la Junta Directiva.
- h. Firmar junto con el Secretario General o la persona que designe el Presidente, cuando medien causas que puedan entorpecer el funcionamiento de la Federación, las credenciales de los afiliados, las convocatorias, comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes a su cargo.
- i. Las demás atribuciones y deberes que se le confieran en este Estatuto y sus Reglamentos.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

### **ARTICULO 29. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.
- b. Asistir a las Asambleas y las sesiones ordinarias de la Junta Directiva.
- c. Suplir las ausencias temporales o casuales del Presidente.
- d. Colaborar con el presidente en las gestiones encomendadas tanto por él como por la Junta Directiva.
- e. Resolver conjuntamente con el presidente los casos de urgencia, debidamente comprobados, tomando las medidas pertinentes con la obligación de rendir cuenta en la próxima reunión de Junta Directiva.
- f. Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea y Junta Directiva.
- g. Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

### **ARTICULO 30. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:**

- a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Redactar junto con el Presidente, el Informe Anual de Gestión (Memoria) de la Junta Directiva de la FVA, así como cumplir con las obligaciones señaladas en este Estatuto.
- c. Llevar las minutas de las actas en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.
- d. Tener a su cargo y custodia, llevados al día, el Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- e. Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos.
- f. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por mandato del Presidente o a solicitud de tres (3) o más de sus miembros.
- g. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.
- h. Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

### **ARTICULO 31. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:**

- a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y Junta Directiva.
- b. Firmar junto con el Presidente los cheques, órdenes de pago o documentos que tengan relación con el cargo.
- c. Controlar los fondos, ingresos y egresos de la FVA.
- d. Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la Junta Directiva, e igualmente realizar todos los gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

- e. Llevar los libros de contabilidad, que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.
- f. Presentar semestralmente, el estado del movimiento de fondos, así como también el Balance Parcial de Resultados.
- g. Solicitar de las entidades afiliadas, el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
- h. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.
- i. Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos

### **ARTICULO 32. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL PRINCIPAL:**

- a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Reglamento Disciplinario, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Asistir a las Asambleas de la FVA y a las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Llevar un Registro General de las Asociaciones, Ligas y Clubes asociativos, Ajedrecistas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras.
- d. Cumplir las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.
- e. Llevar un registro del resultado de las competencias y demás actividades, tanto en el país como en el extranjero.
- f. Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

### **ARTICULO 33. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPLENTE:**

- a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus Reglamentos, Resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Suplir la ausencia absoluta de los titulares de los cargos principales en el orden que le corresponda con fundamento en artículo 13 numeral 2 del Reglamento Parcial N°1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
- c. Cumplir con las comisiones que le señalen la Asamblea o Junta Directiva.
- d. Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora del Ajedrez en el territorio nacional.

**Parágrafo Único.** El suplente del Presidente solo asumirá el cargo, si la ausencia del titular, es absoluta, en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 34.** Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y el Consejo Contralor no podrán desempeñar cargo en otra disciplina u organismo deportivo federado



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

o no federado si resultaren electos y deberán optar por uno solo de ellos, en el momento de ser elegidos para el segundo.

### CAPITULO IV DEL CONSEJO DE HONOR

**ARTICULO 35.** La Asamblea de la FVA, en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un Consejo de Honor, integrado por cinco 5) miembros principales con sus suplentes, procurando, que por lo menos, uno de ellos sea abogado de reconocida solvencia profesional. Los miembros del Consejo de Honor de la FVA, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales. Los miembros del Consejo de Honor, deberán llenar los extremos exigidos en el Artículo 24 de este Estatuto.

**Parágrafo Primero:** Se pierde el carácter de miembro del Consejo de Honor de la FVA, por fallecimiento u omisión de los deberes contemplados en los numerales 5 y 10 del artículo 13 del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

**ARTICULO 36.** El Consejo de Honor es competente para conocer, sustanciar, resolver y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por sus afiliados de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, Decálogo de Ética, Reglamento Disciplinario, este Estatuto y sus Reglamentos.

**ARTICULO 37.** Cuando las faltas sean cometidas por afiliados o por aquellas personas comprendidas en el artículo 71 de Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, Reglamento de Ética y el Reglamento Disciplinario, en la esfera de las Asociaciones, actuando el Consejo de Honor en primera instancia, el sancionado podrá apelar la decisión ante el Consejo de Honor de la Federación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sanción y la decisión será definitiva.

Cuando el Consejo de Honor de la FVA, actúe en primera instancia, la decisión será definitiva, a menos, que la sanción impuesta sea por causas graves o muy graves, circunstancia esta, que le permite al sancionado recurrir a la Comisión de Justicia





# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

Deportiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la decisión. De ésta decisión, el justiciable podrá recurrir ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

**ARTICULO 38.** En caso de aplicación de las sanciones, deberá remitirse la documentación correspondiente al Consejo de Honor, dentro de los diez (10) días consecutivos siguientes a la fecha en que se interpuso el recurso. El Consejo de Honor deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la documentación

### TITULO III DEL CONSEJO CONTRALOR CAPÍTULO I

#### DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 39.** El Consejo Contralor de la FVA será elegido en acto separado en el marco de la Asamblea Ordinaria de Elecciones, cada cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelegidos por igual período. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes.

En la elección de los miembros del Consejo Contralor deberá garantizarse la participación y designación de un (1) o una (1) atleta de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones, quién deberá estar afiliado a la Comisión Nacional de Atletas, reconocida por la Federación y debidamente acreditado por esta organización.

Los miembros del Consejo Contralor de la FVA deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 24 de este Estatuto.

**Parágrafo Primero:** Se pierde el carácter de miembro del Consejo Contralor de la FVA, por fallecimiento u omisión de los deberes contemplados en los numerales 5 y 10 del artículo 13 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

### CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

**ARTÍCULO 40.** Son funciones del Consejo Contralor de la FVA, las siguientes:

- a) Velar porque la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio del Ajedrez y sus afiliados.
- b) Prevenir y corregir comportamientos, actitudes y acciones que sean contrarias a los intereses sociales y al Ajedrez, enfatizando sobre la Ética en el comportamiento y desempeño de las funciones propias y de los mismos afiliados y sus dirigentes.
- c) Proporcionar oportuna respuesta a los afiliados sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con la función que cumplen.
- d) Velar porque los directivos y administradores rindan cuentas de sus actuaciones ante los órganos públicos y privados que le correspondan.
- e) Garantizar que sus actuaciones se rijan por los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, responsabilidad, rendición de cuentas, defensa y protección del ambiente, garantía de los derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes; y en general alcanzar la mayor suma de participación posible de la población en la práctica del Ajedrez y sus modalidades en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

**Parágrafo Primero.** Los titulares en los cargos de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa de la FVA, deberá mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa en que incurran por el uso dado a los fondos, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

**Parágrafo Segundo.** La gestión financiera y administrativa de los fondos de la FVP, deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán caución suficiente por el manejo, de los recursos bajo su responsabilidad.

**Parágrafo Tercero.** Los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, no podrán continuar ejerciendo funciones cuando tengan pendiente la rendición de cuenta anual de su gestión, respecto de los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los estados y los municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

### TÍTULO IV DEL REGIMEN ELECTORAL CAPITULO I

#### DE LA CONVOCATORIA

**ARTICULO 41.** La convocatoria para procesos electorales, lo hará saber la Junta Directiva a los interesados, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la respectiva entidad, vía fax o correo electrónico; por correo certificado con aviso de recibo o mediante la publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. Si ha vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva y esta no hubiese convocado a elecciones, por lo menos, un tercio (1/3) de la asociaciones afiliadas podrán realizar la respectiva convocatoria, respetando los términos y condiciones señaladas.

**Parágrafo Primero.** El sistema electoral para las elecciones de los órganos de la FVA (Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor) será el del Voto Lista. Cada órgano participará con listados propios y en procesos separados.

**Parágrafo Segundo.** La Junta Directiva estimulará la participación activa y protagónica en los procesos electorales de la FVA de los representantes de las comisiones de atletas, entrenadores y entrenadoras y árbitros, árbitras, jueces y juezas de conformidad con lo establecido en la LODAFEF.

**ARTICULO 42.** La Junta Directiva elaborará, dictará y sancionará el Reglamento Electoral, haciéndoselo conocer a la Asamblea Extraordinaria un (1) mes antes del inicio del proceso electoral para el ciclo olímpico correspondiente.

**ARTICULO 43.** En caso de afección absoluta o vacante de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor o el Consejo Contralor, ocurrida en la FVA o sus asociaciones afiliadas y siendo cada uno de ellos electos por separado, cada órgano tendrá su propio mecanismo de sustitución al incorporar al miembro suplente correspondiente, en la medida en que se vayan suscitando las faltas. En Asamblea convocada al efecto podrán ser elegidos los nuevos miembros suplentes con el objeto de



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

mantener la estructura original de los órganos donde se produzcan las referidas sustituciones.

**Parágrafo Único:** Cuando se produzca acefalia simultánea en los tres órganos de dirección de la FVA, entonces se declarará la acefalia general de dicha organización deportiva.

### TITULO V

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS ASOCIACIONES Y SU AFILIACION

**ARTICULO 44.** Federación Venezolana de Ajedrez está organizada en orden jerárquico descendente, en Asociaciones y Clubes asociativos. En cada estado de la República Bolivariana de Venezuela y el Distrito Capital solo podrá ser reconocida una (1) Asociación, que estará constituida por los Clubes asociativos afiliados a ella.

**ARTICULO 45.** Para solicitar afiliación a la FVA, las Asociaciones deberán presentar ante estos, una solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:

- a. Copia del Registro de su Acta Constitutiva y del Estatuto ante la Oficina de Registro correspondiente y de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física; con actividad deportiva constante y sistemática durante los últimos seis (6) meses.
- b. Copia del Acta de la Asamblea en la cual se eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación, así como de los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.
- c. Copia de los Reglamentos que la regirán.
- d. Nómina de la Junta Directiva con especificación de los cargos, dirección de habitación y teléfono de cada uno de los integrantes. Constancia de pago de las cuotas de afiliación.
- e. Nómina de los Clubes, Ajedrecistas, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros y árbitras, que los conforman.
- f. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF), de la asociación.
- g. Tener al menos seis (6) meses de vida deportiva.

**ARTICULO 46.** La Junta Directiva de la FVA, tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

**ARTICULO 47.** La afiliación a la FVA se pierde:

- a. Por disolución de la Asociación.
- b. Por resolución de una Asamblea de la FVA, como consecuencia de la violación flagrante y reiterada a este Estatuto, sus Reglamentos y el Reglamento Disciplinario, previa decisión del Consejo de Honor y garantía de haberse respetado el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.
- c. Por desacato e incumplimiento de la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos y a los acuerdos y resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.

**ARTICULO 48.** Todas las organizaciones afiliadas a FVA, conservan su autonomía en orden interno, directivo, administrativo y competitivo en su jurisdicción territorial, sin menoscabo de la autoridad superior que ejerce FVA sobre sus afiliados, contenidas en el presente Estatuto, el cual servirá de guía y orientación para la elaboración del instrumento estatutario de esas organizaciones.

**ARTICULO 49.** Las Asociaciones deberán notificar, por escrito, a la FVA la celebración de las Asambleas en las cuales se realizaran elecciones para elegir la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación o Comisión Reorganizadora si ha lugar, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. La Junta Directiva de la FVA podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de observador a los procesos eleccionarios.

**ARTICULO 50.** Las Ligas y Clubes asociativos, comprendidos en el artículo 34 numeral 1 de la Ley de Deporte, Actividad Física y Educación Física, que su objeto sea la práctica y competencia del Ajedrez y sus modalidades, están en la obligación de afiliarse a la Asociación correspondiente y demostrar su condición por intermedio de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que se hará ante la Municipalidad correspondiente. Las Asociaciones y Clubes, según el caso, interesados en participar en un proceso electoral, deberán tener un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y comprobar una actividad deportiva constante y sistemática durante ese período. Se entenderá dicha actividad como la participación en los eventos programados por las



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

Asociaciones y Federaciones, así como la asistencia a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por las entidades respectivas.

**ARTICULO 51.** Las Asociaciones quedan obligadas ante la Junta Directiva de la FVA a:

- a. Remitir ante las oficinas de la FVA el resultado de los torneos o campeonatos estatales, indicando Clubes, Ajedrecistas, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces, Juezas y participantes, clasificación general, promoción y todo recaudo de orden técnico y administrativo a que haya lugar.
- b. Afiliar a los Clubes de Ajedrez, sin más formalidades que las preceptuadas en la ley, sin menoscabo de la sujeción de los y las integrantes de éstos al régimen disciplinario estatuido por la Federación.
- c. Presentar en el mes de diciembre, un resumen de todas sus actividades realizadas durante el año.
- d. Funcionar con no menos de diez (10) clubes asociativos, a menos que por las características y naturaleza de la actividad, sea necesario solicitar autorización para funcionar con un número menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

### TITULO V

#### CAPITULO I

#### DE LAS AUTORIDADES PROVISIONALES

**ARTICULO 52.** La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por, al menos, un tercio (1/3) de las asociaciones afiliadas a la FVA, con directivas vigentes y solventes designará una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos:

- a. Si en la entidad deportiva ocurre una vacante mayor a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor o el Consejo Contralor, considerados integralmente los tres (3) órganos para la determinación del cálculo.
- b. Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (06) meses, actividad alguna organizativa, administrativa y competitiva en el ámbito estatal y nacional estatal, comprendiendo las actividades relacionadas con reuniones de Juntas Directivas, realización de asambleas de sus afiliados, asistencias a Asambleas Federativas, organización y participación en campeonatos estatales, por invitación y nacionales.
- c. Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General imprueben el Informe de Memoria y Cuenta presentados por la Junta Directiva, con



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

fundamento en elementos escritos comprobables y análisis técnico contables, por intermedio de una Auditoría realizada por una empresa o firma de Auditoría externa.

d. Si transcurrido quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva, ésta no hubiese convocado a elecciones.

e. Si la entidad jerárquica superior o inferior como persona jurídica o los directivos de las mismas, violan o desacatan la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento Disciplinario y las Resoluciones Federativas.

La vigencia de actuación de la Comisión Reorganizadora, no podrá exceder de un período de noventa (90) días continuos y en ningún caso se podrá extender prórroga alguna; por lo que se volverá a repetir el procedimiento establecido para la designación de la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en este artículo, si el cuerpo ad hoc citado, no hubiese cumplido el cometido en el término antes señalado.

**ARTICULO 53.** La Comisión Reorganizadora designada en Asamblea Extraordinaria, estará integrada por tres (03) miembros principales y un (01) suplente, quienes no podrán haber desempeñado en los órganos de la administración que se reemplaza, cargos directivos, administrativos, contralores y disciplinarios y serán designados entre los representantes de las asociaciones asistentes a la Asamblea convocada. La entidad jerárquica inmediata superior podrá designar un (01) miembro para que asista, en calidad de observador, a la elección de los miembros de la Comisión Reorganizadora, si se tratara de una Asociación y ésta, si se tratara de una Liga o Club.

**ARTICULO 54.** La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

a. Reorganizar y conducir los destinos de la organización deportiva en el lapso en el cual le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.

b. Convocar a elecciones de la Junta directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la organización deportiva, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su designación.

c. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz pero sin voto. Presentar memoria y cuenta de su gestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las nuevas autoridades.

d. Entregar bajo inventario, todos los recaudos de la organización, a las nuevas autoridades elegidas, en el término citado en el literal anterior.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

**Parágrafo Único:** Las Asociaciones estatales de Ajedrez, que se encuentren en Junta Reestructuradora o Autoridad Provisional, no podrán participar en asambleas de la FVA.

### TITULO VI

#### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPITULO I

#### DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

**ARTICULO 55.** Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de: amonestación, sanción, desafiliación, destitución y expulsión.

Todas las personas jurídicas y naturales señaladas en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y las que tengan relación directa o indirecta por la naturaleza de sus actividades con FVA, estarán sujetas a la Potestad Disciplinaria, de conformidad con la citada ley, el Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario.

Para la aplicación de estas sanciones, con excepción de la amonestación, se requiere oír al encausado y la formación del expediente respectivo.

Para la investigación, determinación de responsabilidad y aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con excepción de las infracciones y/o faltas cometidas por personas naturales o jurídicas durante la realización de competencias, que serán resueltas por la Comisión Técnica, Jueces, Juezas, Árbitros y Árbitras designados para el evento.

**ARTICULO 56.** Cuando la sanción sea de suspensión, se impondrá así:

a.. De 1 a 2 años, por infracción a la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, al Estatuto de la Federación Internacional de Ajedrez (FVA), el Estatuto y Reglamentos de la FVA y el Reglamento Disciplinario.

b. De 1 a 2 años, cuando el comportamiento de los Directivos de los órganos de la FVA, Personal Técnico, en cualquiera de sus niveles o jerarquías, Árbitros, Árbitras, Jueces y Juezas, Personal de Apoyo, Ajedrecistas y representantes de estos, cuando sean Niños, Niñas y Adolescentes, atente contra el decoro, imagen y reputación o impida el normal desarrollo de las actividades deportivas nacionales internacionales, por vías de hecho o fuerza. que se realicen en Venezuela o fuera de ella.





# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

- c. De 06 a 24 meses, por cualquier acto que lesione la disciplina, buen comportamiento y solidaridad deportiva.
- d. De dos (2) a cinco (5) años por cualquier agresión física cometida en contra de Directivos, Delegados, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, Jueces Juezas, y Ajedrecistas
- e. De 03 a 12 meses, por cualquier otra infracción al Decálogo de Ética y el Reglamento Disciplinario de la FVA.

**Parágrafo Único:** Cuando una persona natural sujeta al régimen disciplinario establecido en este Estatuto, el Reglamento Disciplinario, el Código de la Agencia Mundial Antidopaje y el Reglamento Nacional Antidopaje, resultase positiva a la prueba de dopaje practicada, según el Laboratorio homologado por el Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje, se le aplicará la sanción prevista en el citado Código, salvo aquellas que sancionan de por vida o por tiempo indefinido la infracción.

**ARTICULO 57.** La FVA señala como faltas antideportivas:

- a. Las infracciones a la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
- b. El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señalen este Estatuto, sus Reglamentos y el Estatuto y Reglamentos de la Federación Internacional de Ajedrez.
- c. El comportamiento que atente contra el decoro, honor, reputación e imagen de las personas y en general practicar actos o hechos que impidan u obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas y programas de competencias.
- d. Dar resultados positivos a sustancias y métodos prohibidos en el Deporte, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje y el Reglamento de la Comisión Antidopaje de la República Bolivariana de Venezuela.
- e. Las que señale el Código Disciplinario de la FVA.
- f. Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.

**ARTICULO 58.** Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido y deberá guardarse la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción.

**Parágrafo Único:** Se prohíbe la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

### TITULO VI

#### DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION VENEZOLANA DE AJEDREZ

#### CAPITULO I

#### DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES.

**ARTICULO 59.** El Patrimonio de la FVA, estará constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles y demás existencias de la Federación.
- b. Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos, según la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
- c. Las cuotas y demás contribuciones ordinarias y especiales de sus miembros afiliados, establecidas anualmente por la Junta Directiva, en especial las cuotas de mantenimiento e inscripción para eventos por Asociación, Ligas, Clubes y Ajedrecistas.
- d. Las donaciones, subsidios y patrocinios que reciba de personas naturales o jurídicas de entes públicos o privados.
- e. Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.
- f. Todo aquel ingreso que pudiere obtener, como consecuencia de sus actividades de autogestión.

#### CAPITULO II

#### DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, LEMA, EMBLEMA, COMERCIALIZACION Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS

**ARTICULO 60.** La Federación Venezolana de Ajedrez, se reservará con carácter exclusivo la utilización de este nombre, así como las siglas FVA con que se identifica; igualmente el logo, lema o emblema relativos a la misma, incluyendo cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes usadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contratos o convenios pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este artículo.

**ARTICULO 61.** La bandera de la FVA será de color blanco y en forma rectangular con vivos azules, el ancho deberá ser igual a las dos terceras partes del largo y llevará en el centro el



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

emblema de la federación, en la parte superior la leyenda: "Federación Venezolana de Ajedrez" en color azul.

**ARTICULO 62.** El emblema será un escudo con bordes negros, dividido en tres cuarteles, dos superiores y uno inferior; en el cuartel superior izquierdo llevará la figura de un rey de ajedrez de color amarillo, en el cuartel superior derecho llevará un tablero de ajedrez de colores blanco y negro, en el cuartel inferior llevará la balanza de la justicia de color azul sobre fondo blanco. El escudo estará montado sobre un mantelete y en su parte superior llevará la siguiente inscripción: FVA, en la parte inferior llevará una franja rectangular con el siguiente lema. "AD AUGUSTA PER ANGUSTA".

**ARTICULO 63.** La presencia de la bandera de la FVA es obligatoria en los eventos oficiales de esta organización. El emblema debe estar en el sello y documentos oficiales de esta organización deportiva.

**ARTICULO 64.** La Federación Venezolana de Ajedrez, se reserva toda actividad que implique transmisión o retransmisión sonora y/o visual, páginas web, portales de red, de todas las actividades que se realice en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como toda la publicidad estática o dinámica en cualquiera de sus manifestaciones, tendentes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, el Estatuto, Reglamentos Federativos y las Normas Internacionales aplicables en este menester.

La FVA, se reserva con carácter exclusivo, atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, todas las competencias delegadas por esa ley, así como aquellas producidas directa e indirectamente por fuerza de la naturaleza jurídica, que la reviste y que se encuentran expresadas en este Estatuto y sus Reglamentos como el único ente rector del Ajedrez en Venezuela.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

### TITULO VIII

#### DE LA DURACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LOS BIENES DE LA FVA

#### CAPITULO I

#### DE LA DURACIÓN Y DISOLUCION

**ARTICULO 65.** La duración de la FVA, es indefinida. Todas las Asociaciones y Clubes asociativos, ajedrecistas y directivos procurarán, en todo momento conservar la institucionalidad y majestad de Federación Venezolana de Ajedrez para lo cual se encargarán de fomentar, desarrollar y difundir la actividad.

**ARTICULO 66.** La Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto, no podrá en ningún momento acordar la disolución de Federación Venezolana de Ajedrez, mientras exista al menos una (01) Asociación o Club dispuesto a mantenerla.

**ARTICULO 67.** La Junta Directiva de la FVA, velará en todo momento en razón, alcance y consecuencias de los fines y propósitos para la cual fue constituida, que las organizaciones afiliadas jerárquicamente inferiores, mantengan vigentes su afiliación ante la misma y el registro ante el Instituto Nacional de Deporte, por intermedio del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos. Igualmente deberá hacerlo con la afiliación de los ajedrecistas, personal técnico, entrenadores, entrenadoras, árbitros, árbitras, jueces y juezas, personal de apoyo de apoyo y cualquiera otra persona que haya obtenido membrecía de la FVA.

#### CAPITULO II

#### DE LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DE LA FVA

**ARTICULO 68.** La liquidación de los bienes de la FVA se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose entregar en todo caso, sus bienes o activos a una entidad deportiva o institución benéfica que señale la misma Asamblea, siempre y cuando se produzca una votación afirmativa del 75 por ciento (75%) de los asambleístas legitimados y presentes.



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

### TITULO IX

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**ARTICULO 69.** El ejercicio fiscal de la FVA comenzará el uno (01) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, con excepción del año en que se protocolicen ante la Oficina de Registro correspondiente, el presente Estatuto y sus Reglamentos y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.

**ARTICULO 70.** Las Asociaciones, cuyos afiliados, sean directivos, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros, árbitras y ajedrecistas y representantes de Niños, Niñas y Adolescentes, que intenten y concreten acciones ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, contra la FVA y sus órganos, deberán cancelar las costas, intereses moratorios, honorarios profesionales y cualquier otro gasto derivado de la acción incoada cuando resulten vencidos.

**ARTICULO 71.** Este Estatuto solo podrá ser reformado o modificado con la formalidad que este mismo señale y con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que integran la Asamblea que conozca de las reformas o modificaciones, en los siguientes casos:

- a. Cuando lo establezca como obligatorio la Ley de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos.
- b. Cuando lo solicite la Junta Directiva de la FVA previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con treinta (30) días consecutivos de antelación a la Asamblea.
- c. Cuando lo soliciten, por lo menos, un tercio (1/3) de las Asociaciones afiliadas por ante la Junta Directiva de la FVA con sesenta (60) días de antelación a la Asamblea, que se convoque a los mismos fines.

**ARTICULO 72.** El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea y posteriormente remitido al Instituto Nacional de Deportes. Entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su protocolización ante la Oficina de Registro correspondiente.

**Parágrafo Único:** Lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ

Registrada en el MPPD, Afiliada a FIDE y al COV Comité Olímpico Venezolano,  
Calle El Estadio, El Paraíso, Caracas 1010  
fvajedrez@gmail.com, ctnfvajedrez@gmail.com

Reglamentos, las Leyes del Ajedrez de la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE), lo establecido en el Estatuto del Comité Olímpico Venezolano, los Principios Generales del Derecho y las Máximas de Experiencia susceptible de aplicación.

**ARTICULO 73.** Como complemento y para la mejor aplicación de este Estatuto, la Junta Directiva de la FVA elaborará, dictará y sancionará los Reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 74.** A los fines, de garantizar la certeza, firmeza, fuerza y seguridad jurídica de las Providencias Administrativas expedidas por el Instituto Nacional de Deportes y los organismos públicos deportivos descentralizados, con respecto a clubes, ligas y asociaciones, sus órganos y autoridades elegidas para el período 2009-2013 en el deporte del Ajedrez y sus modalidades; éstas se mantendrán en el ejercicio de las competencias y autoridad otorgadas por la Ley Orgánica del Deporte la Actividad Física y la Educación Física y sus propios Estatutos y Reglamentos, hasta el momento de la culminación de sus mandatos, a menos, que se nieguen a la reforma de sus instrumentos, con fundamento en la Providencia Administrativa No.035/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 03 de abril de 2012 o se les haya revocado la Providencia Administrativa que sustenta el acto dictado por la Administración.

**ARTÍCULO 75.** El presente estatuto deroga al aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el mes de diciembre de 1996.

En Caracas, Distrito Capital a los 02 días de octubre del año 2012.